



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2020-00168-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

ADMISIÓN DE DEMANDA

El señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR PÉREZ, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 166 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó MIGUEL ÁNGEL SALAZAR PÉREZ en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se surtirá vía correo electrónico¹, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Dése aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

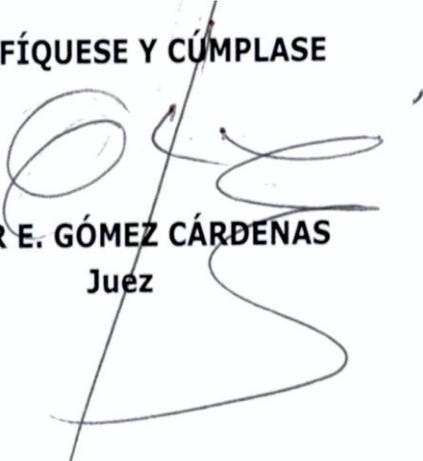
CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

SEXTO: Reconocer al abogado MARIO ALBERTO PACHECHO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.795.592 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional No. 175 279 del C. S. de la J., como

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez